



Honorable Concejo Deliberante
de Yerba Buena

YERBA BUENA, 26 JUL 1984

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 066 /

Cultura
Librería

VISTO:

Que el Hombre desde su nacimiento comienza su lucha por la realización de sus ideales, y máxime en nuestra República donde se hace muchas veces mas difícil el logro de sus objetivos; producto de no existir una linea clara por donde transitar, y luego de caminar y caminar, se encuentra que pertenece a la llamada "Clase Pasiva".

CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber el velar por la seguridad / y su participación en nuestra sociedad, ya que muchos son los que se encuentran aislados, producto de los escasos recursos económicos. Se ve la necesidad de la creación de este Centro recreativo para que puedan reunirse con fines de esparcimiento, rehabilitación, recibir atención médica y / terapia ocupacional.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Créase el "Club de ABUELOS" que funcionará tentativamente en el Complejo Polideportivo de Barrio Viajantes, que próximamente realizará el Dpto. Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: El Club de Abuelos, deberá contar en sus // instalaciones, con las siguientes dependencias:

- a) Sala de Estar; b) Sala de Entretenimientos; c) 2 (dos) baños; d) Cocina
- e) Pequeña sala para atención Geriátrica.

ARTICULO TERCERO: El Club de Abuelos funcionara todos los días a partir de las 7 hs.

ARTICULO CUARTO : La sala de entretenimientos deberá contar / con los siguientes juegos: ajedrez, damas, ping pong, pool y toda otra actividad recreativa.

ARTICULO QUINTO: La Sala de Estar deberá contar con una mini-biblioteca.

ARTICULO SEXTO : El Club deberá contar con un registro de //

Julio Cesar Heredia
JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



Carlos Alberto Alderete
CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Yerba Buena

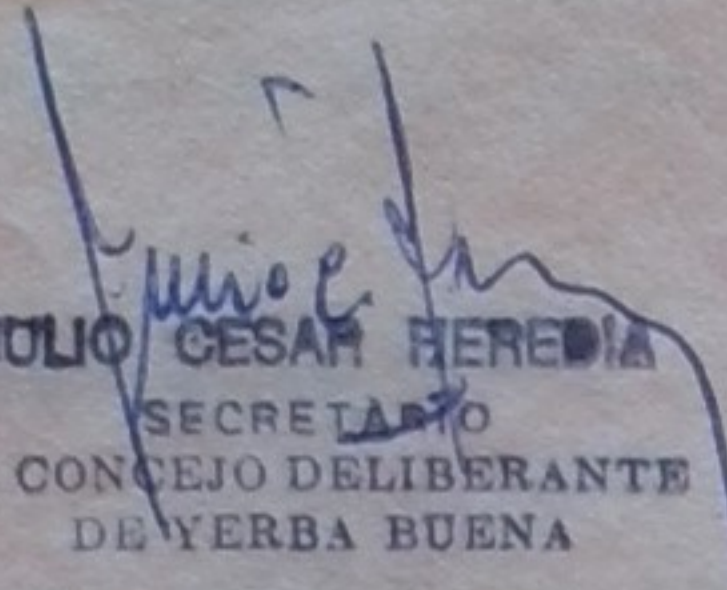
YERBA BUENA, 26 JUL 1984

ORDENANZA Nº 066 /

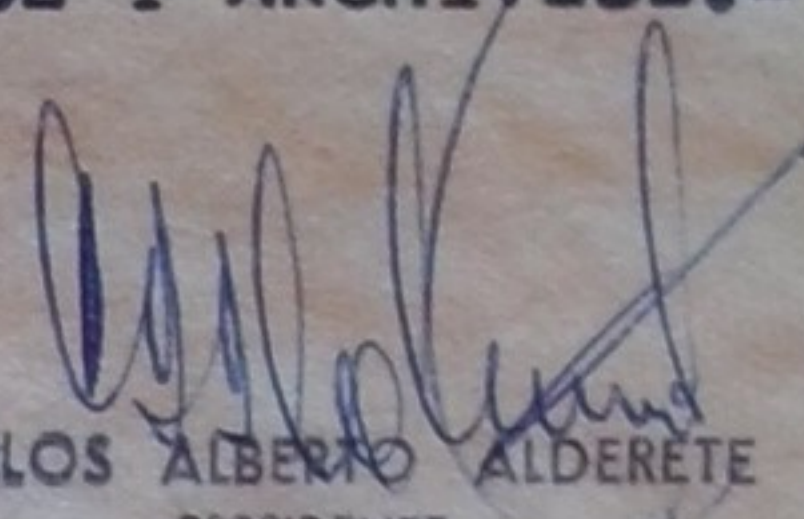
Abuelos, y se fijará una cuota mínima.

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento Ejecutivo deberá designar /
un médico Geriatra, para la atención de los Abuelos y deberá asistir tres
días a la semana.-

ARTICULO OCTAVO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-


JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA




CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA